



**PREGUNTAS FRECUENTES  
SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMA-PORTUARIA**

**1. ¿Qué empresas están obligadas a acogerse al Sistema de Seguridad Privada?**

De acuerdo al Decreto Ley N° 3.607/1981, las instituciones bancarias o financieras de cualquier naturaleza, las entidades públicas, las empresas de transporte de valores, las empresas estratégicas y los servicios de utilidad pública que se determine, deberán contar con su propio servicio de vigilantes privados y las mencionada en la Ley N°19.303, los establecimientos, instituciones o empresas, en adelante, las entidades obligadas, que, por sus actividades, reciban, mantengan o paguen valores o dinero, siempre y cuando los montos en caja, en cualquier momento del día, sean iguales o superiores al equivalente de 500 U.F.

En el caso de los establecimientos de venta de combustibles al público, quedarán sometidos a las obligaciones de esta ley, cualquiera que sea el monto de los valores o de dinero que tengan en caja.

**2. ¿Las Directivas de Funcionamiento deben ser revisadas y comprobadas por las CC.PP. con una visita a terreno?**

Si, deben ser revisadas y comprobadas en terreno (antes de autorizarlos), de manera de comprobar que ellos cumplan con lo considerado y plasmado en los documentos.

**3. ¿Las Directivas de Funcionamientos tienen vigencia?**

No, pero en caso de haber modificaciones, se debe presentar una nueva Directiva a la AA.MM. respectiva.

**4. ¿Qué sucede si en una revista de armamento y munición, hay en existencia menos munición en custodia que, la indicada en el Estudio de Seguridad?**

En la revista de armamento y munición debe haber exactamente lo que indica el Estudio de Seguridad, ni más ni menos. Esta situación debe ser corregida e informada al Juzgado de Policía Local con una infracción por no cumplimiento de las normas (multa) y elevada a la autoridad provincial o regional.



5. **¿Puede una empresa de seguridad privada con autorización vigente de Carabineros de Chile (OS-10) o de la D.G.A.C., prestar servicios en materias inherentes a seguridad privada en el ámbito marítimo?**

Si puede, pero antes de prestar los servicios debe obtener la respectiva autorización como empresa, capacitar al personal de guardias y acreditar a quienes se desempeñaran como Jefe de Seguridad, Supervisor, capacitador, asesor y Técnico debiendo presentar los antecedentes requeridos para empresa y persona natural según corresponda.

6. **¿Puede una persona con antecedentes por delito, acceder a participar en el Sistema de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria (Asesor, Capacitador, Supervisor, Jefe de seguridad, VV.PP., GG.SS., Empresa de Seguridad, etc.) y obtener autorización o credencial?**

No, (Decreto N° 867, Título I). Del mismo modo, queda exento el personal en retiro de las FF.AA., Policías y Gendarmería que el retiro de la institución haya sido por motivos de disciplina. Para comprobar lo anterior, tanto para civiles como ex uniformados, se le deberá solicitar a todos (sin excepción), el "Certificado de Antecedentes para Fines Especiales" y para los ex uniformados, además se debe solicitar un certificado institucional que indique la causal de retiro.

7. **¿Cómo se acreditan las condiciones físicas y psíquicas al personal del Sistema de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria?**

Las Condiciones físicas y psíquicas se acreditarán mediante certificado médico (el que debe ser llenado completamente, de puño y letra del facultativo), cuyo formato se encuentra en el Manual de Procedimientos.

8. **¿Cuál es el procedimiento de acreditación de los estudios para el caso de los extranjeros?**

Los extranjeros deberán presentar certificados de convalidación otorgados por el Ministerio de Educación de Chile, acreditando estudios tanto de enseñanza media, técnica y/o universitaria.

9. **¿Las personas naturales podrán prestar servicios personales de seguridad privada, solicitando en forma independiente su credencial, para**



**desempeñarse en forma particular como persona natural con su respectiva boleta de honorarios o contrato directo con el empleador?**

Sí, pero solo se puede solicitar credencial bajo el respaldo de una Directiva de Funcionamiento o bien bajo contrato de trabajo como VV.PP. presentado por una empresa con Estudio de Seguridad. Nunca se puede solicitar licencia como persona individual.

A excepción de Asesores y Capacitadores en Seguridad Privada quienes pueden desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional, con el conocimiento de la A.M.L. donde desarrolle su actividad.

**10. ¿El uso del nuevo uniforme para los GG.SS. (nocheros, porteros o rondines), descrito en el Decreto N° 867, Título II, art. octavo, es de carácter obligatorio?**

Sí, es obligatorio. La A.M.L. deberá controlar su cumplimiento. En determinadas y excepcionales circunstancias, debido a la actividad de seguridad desempeñada (efectos climáticos, de seguridad y/o prevención de riesgos) y mediante resolución fundada (basada en un informe técnico), podrá autorizar la utilización parcial del uniforme (modificar su uniformidad o tipo de tela) o la exención total del uso del mismo. Considerando siempre, que el espíritu de la ley busca la uniformidad de los Guardias de Seguridad, de forma similar a lo que ocurre con el uniforme de los Vigilantes Privados.

**11. En el caso de las empresas que prestan servicios técnicos como por ejemplo instalación y mantención de cámaras o alarmas, sensores, centrales de comunicaciones, monitoreo, equipos tecnológicos, barreras, portones, etc. ¿Deben estar certificados y controlados por la Autoridad Marítima (Capitanía de Puerto)?**

Si. Todas las empresas prestadoras de servicios, equipos o de recursos humanos, que deseen trabajar en el ámbito marítimo, deben encontrarse bajo la tuición y autorización de la A.M., quien los certificará y entregará una credencial.

**12. ¿Puede un Asesor de Seguridad Privada OS-10 o D.G.A.C., elaborar y firmar un Estudio de Seguridad en el ámbito marítimo?**

No, los Asesores de Seguridad Privada autorizados, para elaborar y firmar los Estudios de Seguridad presentados ante la A.M., son los que se encuentran certificados y con autorización vigente, obtenida ante la Autoridad Marítima.



- 13. ¿Se puede homologar certificado de autorización otorgado por OS-10 o D.G.A.C., para trabajar como VV.PP. o GG.SS., en el ámbito marítimo?**

No, se debe efectuar la capacitación y aprobar dicho curso, para trabajar en el Sistema de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.

- 14. ¿Los ex miembros de las FF.AA y/o policías en condición de retiro con más de 20 años de servicio pueden ser Jefes de Seguridad o Supervisores de Seguridad MM.PP.?**

Sí, sin embargo, deben cumplir con los mismos requisitos exigidos a todos los ciudadanos. La de la condición de ex- FF.AA y/o Policías con más de 20 años de servicio, es solo "una condición".

- 15. ¿Un capacitador en materias de S.P.M-P., debe ejercer sólo en la jurisdicción en donde obtuvo su autorización?**

No, los capacitadores podrán ejercer en todo el territorio nacional. Sin embargo, solo podrán impartir las materias para las cuales obtiene la autorización.

- 16. ¿Puede un Jefe de Seguridad, Supervisor, Vigilante Privado o Guardia de Seguridad trabajar en otra empresa de seguridad privada, con la misma tarjeta o autorización vigente?**

No puede, las tarjetas o autorizaciones que se otorgan a solicitud de una empresa, solo sirve para desempeñarse dentro de los recintos o áreas de cada empresa. Si se cambia de empresa, la nueva entidad debe tramitar una nueva autorización o tarjeta con el nombre de la entidad contratante.

- 17. Las tarjetas de seguridad privada ¿Se devuelven?**

Si, todas las tarjetas en este rubro deben ser devueltas a la Autoridad Marítima, una vez finalice la relación contractual con la empresa.

- 18. ¿Se puede caducar una autorización a una empresa o persona natural en seguridad privada?**

Si, de acuerdo al D.S. N°93/1985, art. 17, en caso de constatar anomalías que a juicio de la A.M., obsten decisivamente el buen funcionamiento, se podrá revocar la



autorización para que las personas a que se ha hecho referencia continúen desempeñando su giro.

**19. Si venció la autorización como empresa o persona natural (Asesor, Capacitador, Jefe de Seguridad Supervisor o Técnico), en Seguridad Privada, ¿Se puedo renovar fuera de plazo?**

Si. Se puede realizar el trámite presentando la totalidad de los antecedentes para acreditarse nuevamente.

**20. ¿Cuántos cursos de capacitación existen para los VV.PP. y GG.SS.?**

Para Vigilantes Privados Marítimos existen 3 cursos:

Curso Básico  
Curso de Especialidad  
Curso de Reentrenamiento

Para Guardias de Seguridad Marítimos existen 2 cursos:

Curso Básico  
Curso de Reentrenamiento

**21. ¿Quién paga el curso de Capacitación y otorgamiento de tarjeta para VV.PP. o GG.SS.?**

El curso y el otorgamiento de la Tarjeta son de costo del empleador.

**22. ¿Puede una persona pagarse el curso de VV.PP. o GG.SS., si no tiene trabajo?**

Sí, pero en caso que apruebe el examen se le entrega solo un certificado que acredita aprobación del curso. Una vez que ingrese a una empresa, es el empleador quien solicita el otorgamiento de la credencial.

Actualizado al 20 de abril de 2020.

ELABORADO POR LA DIVISIÓN POLICÍA MARÍTIMA  
SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIA  
Datamar: 8625 / E-mail: aardiles@dgtm.cl